



Memorando N.-042- GADPC-SG
Latacunga, 04 de marzo de 2016

PARA: Dra. Amparito Verdezoto - **PROCURADORA SINDICA**
Ing. Andrés Arcos - **JEFE DE UNIDAD- TICS**
Eco. Carlos Parreño- **DIRECTOR FINANCIERO**
Lcda. Olga Millingalli- **COORDINADORA DE PATRONATO PROVINCIAL**

ASUNTO: Entrega de resolución

Para su conocimiento y trámites consiguientes, me permito adjuntar copia de la "REFORMA Y CODIFICACION DE LA ORDENANZA DE COMISIONES, DECISIONES LEGISLATIVAS Y DELEGACIONES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI" misma que fue aprobada por el pleno del Consejo Provincial de Cotopaxi.

Atentamente

Abg. Patricio Jacho Cayo
SECRETARIO GENERAL DEL GADPC



Recibido
04-03-2016
16:23
D



REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE COMISIONES, DECISIONES LEGISLATIVAS Y DELEGACIONES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A raíz de la actual Constitución de la República y la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el procedimiento parlamentario en el Ecuador tuvo un giro hacia la simplificación de actividades; sin embargo en algunos casos todavía se mantienen procedimientos de la derogada Ley de Régimen Provincial.

Ante lo cual es necesario actualizar la normativa interna de las comisiones y el procedimiento parlamentario para las decisiones legislativas.

Por tanto los cambios radican en tres frentes:

- Agilizar el procedimiento en las comisiones y decisiones del Pleno del Consejo Provincial.
- Incluir en la normativa del GAD Provincial, el derecho que tiene la ciudadanía para presentar proyectos de ordenanzas a través de la iniciativa popular normativa; y el fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana, previo a las decisiones legislativas.
- Fusionar algunas comisiones permanentes considerando la especificidad de los procesos y la nueva normativa, relacionada con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, como la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

**EL CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE COTOPAXI**

Considerando:

Que la Constitución de la República integra a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales mediante la representación corporativa de los Cantones y de las Parroquias rurales de sus jurisdicciones;



- Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el suplemento del Registro Oficial 303 de 19 de octubre de 2010, dispone en el Art. 326 que los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones;
- Que** el Art. 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, respecto a la iniciativa popular normativa, establece que las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la función legislativa o ante cualquier otra Institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno;
- Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 327 establece que las comisiones serán permanentes, especiales u ocasionales y técnicas. Tendrán la calidad de permanentes al menos la comisión de mesa; comisión de planificación y presupuesto; y la comisión de igualdad y género; y,
- Que** para el cumplimiento de la misión y fines institucionales corresponde al Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, previa sugerencia de la máxima autoridad, regular la conformación, funcionamiento y operación de las comisiones, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 327 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, constantes en el Art. 47 literales a) q) y r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expide la siguiente:

REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE COMISIONES, DECISIONES LEGISLATIVAS Y DELEGACIONES DEL GADPC

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza regula la conformación, funcionamiento y operación de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas del Consejo Provincial o función de legislación, normatividad y fiscalización del Gobierno Autónomo Provincial; y la designación de representantes o delegados del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, ante las entidades, empresas u organismos colegiados.



Art. 6.- Comisiones Técnicas.- Para el informe sobre temas técnicos específicos que no se asignen a las comisiones permanentes o especiales u ocasionales, el Consejo Provincial, integrará comisiones técnicas que funcionarán exclusivamente para tal fin.

Art. 7.- Designación de Miembros de las Comisiones Permanentes, Especiales u Ocasionales y Técnicas.- La comisión de mesa estará integrada por el Prefecto o Prefecta, el Viceprefecto o Viceprefecta y un Consejero o Consejera designado o designada por el Consejo Provincial o función legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial. El Consejo Provincial o función de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, designará en su sesión inaugural al Consejero o Consejera que integrará la comisión de mesa.

A los miembros del resto de las Comisiones Permanentes, Comisiones Especiales u Ocasionales y Comisiones Técnicas creadas, se elegirán en la siguiente sesión integrándolas con tres Consejeros o Consejeras cada una. Las comisiones así conformadas, tendrán un período de funcionamiento igual al tiempo de la designación de sus integrantes.

Art. 8.- Criterios de designación.- Para designar a las y los integrantes de las comisiones se considerará la experiencia, especialización y afinidad del Consejero o Consejera en los campos de competencia de cada comisión.

Cada Consejero o Consejera pertenecerá al menos a una comisión permanente respetando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas.

Art. 9.- Prohibición de excusas.- Los Consejeros o Consejeras no podrán excusarse de integrar y desempeñar su labor en las comisiones a las que han sido designados o designadas.

Art. 10.- Intervención en las comisiones.- El Prefecto o Prefecta provincial y/o los Consejeros o Consejeras podrán sumarse a cualquier comisión distinta a las que pertenezcan pero sin voto.

El Prefecto o Prefecta provincial podrá sumarse a cualquier comisión distinta de la mesa, debiendo en tal caso presidirla durante su permanencia en ella sin voto. Los Consejeros y Consejeras provinciales tendrán acceso a cualquier comisión de la cual no fueren integrantes, pudiendo intervenir sin voto en los debates.

Art. 11.- De la Comisión de Mesa.- Son deberes y atribuciones de la comisión de mesa:

a) Calificar a los Consejeros y Consejeras dentro de los diez días siguientes a la posesión de los mismos o emitir un informe respecto de sus excusas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación;

